



Modifica el Código del Trabajo, para establecer sanciones pecuniarias y privativas de libertad en caso de contratación irregular de menores de edad

Boletín N°11315-13

I.- IDEAS GENERALES.

Las normas jurídicas constituyen la herramienta más poderosa a través de la cual el derecho se erige como regulador de la conducta de las personas. Sin embargo, al mismo tiempo, ellas se encuentran revestidas de un componente valorativo insoslayable y que en este caso se encuentra representado por los valores, principios y costumbres asentadas en una determinada sociedad, en el tiempo y en el espacio.

De esta manera, tales fundamentos sociológicos conducen a los legisladores a la decisión de aprobar leyes cuya utilidad práctica salta a la vista posicionándose en nuestro ordenamiento positivo como una clara manifestación de estos valores sustentados por la sociedad.

En materia de infancia, nuestro país no sólo ha consagrado a lo largo de su vida independiente diversas normativas vinculadas a este importante segmento de nuestra sociedad, sino que también ha participado en importantes convenciones internacionales, en donde la primacía del principio protector y de interés superior del niño y niña es crucial y faro inspirador de una seguidilla de normativas de orden legal, tendientes exclusivamente a su protección.

En efecto, de conformidad a lo anterior, instituciones jurídicas como la adopción (19.620), la filiación (19.585), la educación (20.370), pensión alimenticia, los planes de acceso a la salud (19.966), seguro escolar (16.744), tribunales de familia (19.968), violencia intrafamiliar (20.066) y trabajo infantil (Código del Trabajo), revisten especial significancia en la protección de los niños, promoviendo respecto de estos derechos inalienables.

El espíritu de nuestra legislación, y más aún de nuestro derecho originado en nuestros valores y costumbres, esto es el derecho viviente¹ y el derecho formal vinculado a leyes, decretos y reglamentos, no es otro que la protección de los menores, corolario de un compromiso internacional asumido por nuestro país y plasmado en la Convención sobre los Derechos del Niño.

Uno de los ámbitos donde se requiere de mayor regulación protectora de los derechos de los niños en nuestro país lo constituye el derecho laboral. Este ámbito de nuestra legislación reviste una serie de normativas de carácter protector de los derechos de los trabajadores, fundado en normas de orden público y cuya protección y promoción no sólo le compete al Estado en su conjunto, sino que también a los propios ciudadanos, particularmente a los empleadores y trabajadores.

II.- CONSIDERANDO.

1. Que, la infancia es una etapa en la vida de las personas de suma importancia, en ella nacen y se desarrollan las características físicas y espirituales de ellas y de alguna manera se configura su comportamiento dentro de la sociedad en donde se desenvuelve. De acuerdo a lo anterior nuestra legislación laboral establece una serie de restricciones al trabajo infantil, entendiendo esta práctica como nociva para el desarrollo intelectual, emocional y conductual de los menores.
2. Que, en este contexto, la ley laboral establece la posibilidad de trabajo respecto de personas menores de edad sólo para realizar trabajos ligeros que no perjudiquen su salud y desarrollo y siempre que cuenten con la autorización expresa del padre o madre u otros guardadores, cumpliendo además con una serie de requisitos de escolaridad y horaria.
3. Que, el incumplimiento de estas normas trae consigo no sólo el incumplimiento de normas laborales vinculadas a relaciones entre privados, sino muy por el contrario, conlleva un interés general envuelto y que se encuentra vinculado con el principio protector del menor.

¹ Expresión acuñada por el profesor Alejandro Vergara Blanco.

4. Que, es por lo anterior que la presente moción apunta a establecer un estándar superior de responsabilidad frente al trabajo infantil, en particular cuando el empleador se aparta de las normas protectoras en la materia.

III.- CONTENIDO DEL PROYECTO.

De acuerdo a lo anteriormente indicado, la presente moción establece penalidades para el trabajo infantil desempeñado fuera de los cauces establecidos en nuestra legislación laboral de los artículos 13 al 18 del Código del Trabajo, estableciendo al efecto las sanciones correspondientes a esta clase de responsabilidad.

IV.- PROYECTO DE LEY.

Artículo Único: Reemplácese el inciso 1º del artículo 17 del Código del Trabajo de conformidad al siguiente tenor:

“Si se contratare a un menor sin sujeción a lo dispuesto en los artículos precedentes, el empleador será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio y una multa de 15 a 30 Unidades Tributarias Mensuales, sin perjuicio de la ejecución de las prestaciones laborales inherentes al contrato, mientras se aplicare, y las acciones y sanciones impuestas por el órgano administrativo competente.”

CLAUDIA NOGUEIRA F.

DIPUTADA